

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,75
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado segundo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra
y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y unidades
del Ejército destinados á operar en los ter-
ritorios de la zona de ocupación de Ma-
rruecos se nutrirán preferentemente con
voluntarios, y si ello no bastare para com-
pletarlos, se cubrirá el resto con individuos
del reclutamiento forzoso, en el número
necesario, los cuales se sortearán cada año
entre los individuos pertenecientes al cupo
de filas.

La admisión de estos voluntarios podrá
hacerse en todos los Municipios de España,
Zonas de reclutamiento y Cajas de recluta,
y ante los Agentes diplomáticos y consula-
res en el extranjero.

Art. 2.º Con arreglo al art. 2.º de la ley
de 5 de Junio de 1912 podrán ser admiti-
dos como voluntarios con premio, en los
Cuerpos y unidades antes indicados, todos
los españoles y naturalizados mayores de
diez y nueve años y menores de treinta y
cinco, cualquiera que sea la situación en
que puedan hallarse de las establecidas por
la ley de Reclutamiento, siempre que ade-
más reunan todas las restantes condiciones
que establece dicho art. 2.º

Los individuos que estén prestando ser-
vicio en los Cuerpos y unidades del Ejér-
cito de la Península, islas adyacentes y Co-
mandancias generales de Africa, podrán
engancharse para servir en los Cuerpos de
aquellos territorios por dos, tres ó cuatro
años, y los demás, cualquiera que sea la
situación militar en que se encuentren, por
tres ó cuatro años. Los que sirvan en filas,
en concepto de voluntarios sin premio, po-

drán rescindir sus compromisos actuales, si
así lo desean, siempre que lo contraigan
nuevo para Africa por un plazo que no baje
de dos años.

Art. 3.º Cada voluntario que se aliste
con arreglo á este decreto percibirá un pre-
mio en metálico, distribuido en cuota de
entrada, cuotas semestrales y cuota final, y
proporcionado al tiempo por que se com-
prometa.

Los soldados que estén sirviendo en las
filas de los Cuerpos y unidades del Ejército
y se alistén de este modo como voluntarios
tendrán en sus cuotas de entrada, con res-
pecto á los demás individuos, un aumento
de cien pesetas cuando el enganche sea por
cuatro años, y de cincuenta cuando sea por
tres.

La cuantía y la distribución de estos pre-
mios serán las consignadas en el siguiente
cuadro:

SOLDADOS EN FILAS

	Al entrar.	Cada seis meses.	Al cumplir.	Total.
Por dos años de servi- cio en Africa.....	150	50	100	400
Por tres años.....	200	50	175	625
Por cuatro años.....	300	50	250	900

EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE NO SEA LA DE FILAS

	Al entrar.	Cada seis meses.	Al cumplir.	Total.
Por tres años.....	150	50	175	575
Por cuatro años....	200	50	250	800

El Gobierno podrá fijar otros plazos de
entrega de estos premios por disposición de
carácter general, si la práctica lo aconse-
jare.

Art. 4.º Terminado el plazo del com-
promiso de enganche que contraiga cada
voluntario en su primer período, los que
hubieran observado buena conducta y sigan
reuniendo las condiciones físicas que fija la
ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejér-
cito podrán reengancharse por dos, tres ó
cuatro años con derecho á los premios si-
guientes:

Los individuos que se reenganchen por
dos años recibirán 400 p setas, entregadas
por semestres vencidos á razón de 100 en
cada uno.

Los que se reenganchen por tres años,
650 pesetas, pagadas á razón de 100 pesetas
al fin de cada uno de los cinco primeros se-

mestres y 150 al terminar su compromiso.

Los que se reenganchen por cuatro años,
900 pesetas, entregadas 100 al fin de cada
uno de los siete primeros semestres y 200
al cumplir el compromiso.

Los que cumplidos estos plazos deseen
reengancharse de nuevo, previos los requi-
sitos que antes se señalan, podrán hacerlo
por períodos de dos, tres ó cuatro años,
hasta alcanzar la edad de retiro, con dere-
cho á los premios que antes se señalan, au-
mentados en un 20 por 100 de su importe
en cada nuevo compromiso.

Los que cumplidos cuatro ó más años de
compromiso de enganche con arreglo á este
decreto no quieran continuar en filas que-
darán libres de toda obligación militar de-
rivada de dicho compromiso.

En caso de inutilidad física que no dé de-
recho á ingreso en el Cuerpo de Inválidos,
se abonará al voluntario la parte hasta en-
tonces devengada del total de premios que
le faltare percibir con arreglo al compromi-
so por él contraído, aplicándosele además
los beneficios de la ley de Accidentes del
trabajo. Asimismo se abonará esta parte de-
vengada á los herederos en caso de falleci-
miento del causante.

Se contará como doble á estos volunta-
rios el tiempo servido en Africa, para pasar
á las diversas situaciones del servicio mili-
tar que establece el art. 204 de la ley de Re-
clutamiento y reemplazo del Ejército hoy
vigente, si al terminar sus compromisos re-
gresan á España.

Art. 5.º Los individuos que por su
mala conducta no convenga permanezcan
en filas podrán ser licenciados en todo
tiempo, perdiendo la parte de premio no
cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios alistados
con arreglo á este decreto percibirán los
haberes correspondientes, así como el pan y
cuantos devengos ordinarios y extraordina-
rios se asignen á las tropas de Africa inde-
pendientemente del haber.

Art. 7.º Independientemente también de
los premios consignados en los artículos
precedentes, los voluntarios tendrán dere-
cho á todas las ventajas y ascensos estable-
cidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro
será condición precisa haber observado
buena conducta y cumplido por lo menos
diez años de servicio día por día en los te-
rritorios de Africa.

Las pensiones en cada caso serán anual-
mente las siguientes:

Años de ser- vicio día por día en Africa.	Soldados de 1.ª y 2.ª	Cabos.	Sargentos.	Brigadas.	Suboficiales.
10	240	300	450	540	810
12	340	400	540	650	950
15	440	500	680	810	1.150

A partir de los veinte años de servicio
con abonos, tendrán los Sargentos, Briga-
das y Suboficiales los sueldos de retiro que
la vigente ley de clases de tropa de 15 de
Julio de 1912 les asigna, pudiendo optar
por estos sueldos de retiro ó por los que se-
gún este decreto puedan corresponderles.

La edad para el retiro forzoso de los Ca-
bos y soldados procedentes de este volun-
tariado será de cuarenta y cinco años.

Para los Sargentos, Brigadas y Suboficia-
les la designada por los reglamentos en vi-
gor.

Para los efectos de retiro será de abono
á todos los voluntarios el tiempo que hu-
bieran servido en Africa como procedentes
del reemplazo forzoso ó como voluntarios
acogidos á otras leyes, pero en ningún caso
podrá apreciarse dicho tiempo como doble
para este fin.

Las pensiones de retiro que quedan seña-
ladas serán compatibles con todo haber ac-
tivo percibido del Estado, Provincia, Mu-
nicipio ó Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ven-
tajas concedidos á los voluntarios por la ley
de 5 de Junio de 1912 y por este decreto,
aquellos que se retiren después de haber
cumplido sin nota desfavorable los diez
años de servicio día por día, en Africa, á
que se refiere el precedente art. 8.º, podrán
obtener, si lo solicitan y á juicio de sus je-
fes son acreedores á ello, y según lo deter-
minado en el art. 9.º de dicha ley, una par-
cela de terreno de extensión suficiente para
producir, una vez cultivada, el sustento de
un matrimonio con cuatro hijos.

Dicha parcela será propiedad del volun-
tario así retirado, ó de sus herederos; pero
ni aquél ni éstos podrán arrendarla ni ven-
derla hasta no haberla explotado, entre uno
y otros, diez años por lo menos.

Estos voluntarios retirados constituirán
con carácter local las reservas mencionadas
en el art. 2.º de la citada ley de 5 de Junio

de 1912, y no podrán ser empleados en operaciones militares que les separen de su colonia.

Un reglamento especial fijará la organización y régimen de las colonias militares que de este modo han de crearse.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirvan en las guarniciones de Africa, con arreglo á lo determinado por el art. 258 de la ley de Reclutamiento.

Art. 11. Los individuos de reemplazo forzoso á quienes corresponda por sorteo servir en Africa podrán sustituirse por otros que reúnan las condiciones físicas establecidas, quedando el sustituido en la misma situación que tuviera al ser sorteado, y pasando el sustituto á servir en Africa el tiempo que al sustituido correspondía, sin perjuicio de servir después en la Península el que le faltare para el cumplimiento de la obligación militar que la ley le impone.

Art. 12. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda facultado para determinar la forma de reclutamiento que considere más eficaz á fin de conseguir en el menor plazo posible el cumplimiento de esta disposición en todo lo que se refiera á nutrir con voluntarios los Cuerpos de Africa, incluso para ampliar la recluta, utilizando al efecto la acción particular de una Empresa ó Compañía que, mediante concurso, obtenga la oportuna concesión, y abonando primas á la entidad concesionaria, sin que la cuantía de estas primas por cada voluntario pueda exceder de 300 pesetas, siempre exigiendo las garantías de cumplimiento que juzgue convenientes y que de modo concreto fijará en las condiciones del concurso.

Art. 13. Para atender á todos los gastos que ocasione la admisión de voluntarios con premio en los términos y con las ventajas que establecen los artículos precedentes, se consignarán en el presupuesto anual los créditos necesarios, ampliables en todo caso hasta completar el total gasto de la recluta dentro de cada año, cargándose los que puedan originarse en el año actual al capítulo correspondiente del presupuesto, ó á los gastos extraordinarios que requieran las operaciones de Africa, si lo consignado no fuere suficiente á llenar este servicio.

Art. 14. De la publicación de este decreto dará el Gobierno cuenta á las Cortes tan pronto como éstas se reúnan.

Art. 15. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Cuya Real disposición se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y con el fin de que en los Ayuntamientos se expóngan al público para que pueda alcanzar la mayor publicidad posible.

Madrid, 14 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,
Manuel Barmonde.

(Núm. 2.603.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación de los objetos

que, procedentes de exhumaciones, existen en los cementerios municipales, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 13 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 de Julio último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 5 de Septiembre próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos trece.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.621.)

(E.—331.)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

El padrón industrial de esta Villa para el próximo año de 1914 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 16 de Agosto de 1913.

El segundo Teniente,
Juan Oria.

(Núm. 2.618.)

GETAFE

Acordadas por el Ayuntamiento unas transferencias de crédito en el presupuesto municipal vigente, se anuncia al público que el expediente está expuesto en Secretaría desde el día de ayer, por término de quince días.

Getafe, 15 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Pedro Celestino Serrano.

(Núm. 2.617.)

MORATA DE TAJUÑA

El padrón de industrial formado para el año próximo de 1914, que servirá de base para la matrícula respectiva, se ha terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Morata de Tajuña, 18 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Antonio de la Torre.

VALLESECO

Don Bartolomé Sarmiento y Sarmiento, Alcalde constitucional del pueblo de Valleseco.

Hago saber: Que el reparto de Consumos del corriente año de 1913 está de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes por escrito, dentro de dicho término, y de palabra ante la Junta municipal el día diez y ocho del actual, á las diez de la mañana, que se reunirá para el juicio de agravios.

Valleseco, 8 de Agosto de 1913.

El Alcalde,
Bartolomé Sarmiento.

Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros

16 de Agosto de 1913.

Don Ismael Esteban y Cantalapiedra, Doctor en Medicina y Licenciado en Derecho, ha presentado en este Instituto instancia en solicitud de autorización para establecer un Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza en esta Corte, calle del Barquillo, núm. 21, á cuyo efecto acompaña los documentos siguientes:

Plano por triplicado del local.

Certificaciones del Subdelegado de Medicina y del Arquitecto relativas á las condiciones higiénicas y de seguridad del local.

Reglamento y cuadro de Profesores.

Certificados de nacimiento y de Penales del Director.

Lo que se anuncia para general conocimiento, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura de dicho Colegio dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

El Director accidental,
Firmado.

(Núm. 2.620.)

(A.—457.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa con jardín en el barrio de la Guindalera, calle de Francisco Cea, número tres, manzana número cuarenta, distrito de Buenavista, que ocupa una superficie cuadrada de 472 metros 50 centímetros, equivalentes á 6.085 pies cuadrados y 96 centésimas de pie; y linda: por la medianería derecha, con las fincas de Don Federico Moreno y Don Pedro Ramón Picajo; por la medianería izquierda, con finca de Don Rafael del Val, y por el testero posterior, paralelo á la fachada, con fincas de Don José Gavilán y sucesores de Don Federico Luna; tasada en treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas tres céntimos. 39.859,03

Segunda.—Y un solar situado en el barrio de la Plaza de Toros, con fachada á la calle de G., llamada de los Catalanes, hoy Torrijos, manzana número 320, á la izquierda de la carretera de Aragón, con una superficie de 769 metros 50 centímetros, equivalentes á 9.911 pies cuadrados y 16 centésimas de pie, y linda: al Norte, con el

solar de Doña Isabel de Cañas y Medina; al Sur, con el solar número 6; al Este, con el solar número 15, y al Oeste, con la calle de los Catalanes antigua, hoy de Torrijos; tasado en cuarenta y cuatro mil seiscientos pesetas veintidós céntimos. 44.600,22

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día diez de Octubre próximo, á las once de su mañana; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada una de las fincas; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, veinte de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel F. Villegas.

El Secretario,
P. S.,
Bonifacio Juárez.
(A.—456.)

INCLUSA

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por testimonio del refrendatario, se sigue expediente con motivo del fallecimiento de don Maximino Mariano Otero y Pérez, conocido por el segundo nombre, y que ocurrió en esta capital el día dos de Abril próximo pasado, á la edad de cuarenta años; era natural de Lozoyuela, en esta provincia; hijo legítimo de Don Manuel Otero y Basanta y de Doña Faustina Pérez García, y casado con Doña Polonia Catalina y Moreno; el cual, según certificación del Registro general de actos de última voluntad, no ha otorgado testamento, y que por tal razón ha comparecido reclamando su herencia, como pariente más próximo, su hermano de doble vínculo D. Julián Otero y Pérez, en unión de la viuda, superviviente, la expresada Doña Polonia Catalina y Moreno.

En su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en el pueblo de la naturaleza del finado; previniéndoles que han de comparecer por escrito, expresando el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á diez y seis de Agosto de mil novecientos trece.

Antonio Domínguez.

Ante mí:
Pedro S. Covisa.
(A.—455.)

PALACIO

Don Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fidel Ricardo Lafuente Cervera, hijo de Fidel y Asunción, natural de Madrid, de diez y siete años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Gutenberg, núm. 5, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por esta: apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.

Eduardo de Larrea.

El Secretario,
P. S. del Sr. Moliner,
Francisco de Andrés,
(B.—1.618.)

UNIVERSIDAD

Antonio García Ontiveros, de treinta años de edad, soltero, cesante, domiciliado últimamente en la calle de Espoz y Mina, se ignora el número, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta, para prestar declaración sin juramento en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 14 de Agosto de 1913.

El Escribano,
P. S.,
Luis de la Torre.
(B.—1.619.)

HOSPITAL

Antonio N., de unos diez y ocho años de edad, picado de viruelas, delgado, rubio, de estatura regular y pobremente vestido, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de González del Rivero.

Madrid, 16 de Agosto de 1913.

Federico Grande.
El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—1.620.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Don Jesús Palacios, que vivió últimamente en la calle de Belén, núm. 13, piso principal derecha, de cuya habitación es encargada Filomena Sánchez, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras deter-

minaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 12 de Agosto de 1913.

V.º B.º

El Juez interino,
Manuel F. Villegas.

El Escribano,
P. S.,
Antonio Ugena.
(Núm. 2.559.) (B.—1.588.)

CEBREROS

San Román Valleanera (Claudio), vecino de San Martín de Valdeiglesias, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado de Cebrenos, en término de diez días, á prestar declaración como testigo en causa por robo de panes y garbanzos en la finca de Val de San Martín, jurisdicción del Tiemblo.

Cebrenos, 13 de Agosto de 1913.

El Secretario,
Nicolás Carrillo.

(Núm. 2.574.) (B.—1.590.)

JUZGA OS MUNICIPALES

REAL SITIO DE EL PARDO

En los autos de juicio de faltas por lesiones seguidas en este Juzgado contra Julio del Pozo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En el Real Sitio de El Pardo, á doce de Agosto de mil novecientos trece. Los señores Don Sebastián Montero García, Juez municipal del mismo; Don Claudio Machuca Hernández y Don Leocadio García García, Adjuntos del Tribunal municipal; habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una como denunciante Don Luis de Perinat y Ramón y de la otra como denunciado Julio del Pozo, cuyas demás circunstancias se ignoran. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, á Julio del Pozo á la pena de cinco días de arresto y al pago de costas de autos. Así por esta nuestra sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos fecha ut supra.—Sebastián Montero, Claudio Machuca, Leocadio García.—Rúbricas.—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal del Real Sitio de El Pardo.»

Y para su inserción en el BOLETÍN de la provincia y *Gaceta de Madrid*, expido el presente, visado por el señor Juez municipal, y lo firmo en el Real Sitio de El Pardo, á diez y seis de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez municipal,
Sebastián Montero.

El Secretario,
Donato Puertas.
(Núm. 2.607.) (B.—1.617.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Gonzalo Azconada é Isasi, cuyo paradero se ignora, por hurto, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Gonzalo Azconada Isasi á la pena de ocho días de arresto y costas en rebeldía é indemnización á la perjudicada de cuatro pesetas, y remítase certificación al Registro Central de Penados, y notifíquese por edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Pastor. Leandro Sechi.—Rafael Muñoz.

Y con el fin de notificar á dicho indivi-

duo el fallo inserto, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid, á 14 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.606.) (B.—1.616.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.223 de orden del año actual, por malos tratos, contra Antonio Pérez Lorenzo y Catalina Velasco Miranda, cuyos paraderos se ignoran, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día cinco del mes de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Bernardo Mazarez y don Rafael Muñoz; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos individuos, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Madrid, á once de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.572.) (B.—1.591.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.148 de orden del año actual, por hurto, contra Angel Ortiz Garro, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Septiembre próximo, á las once, horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores D. Bernardo Mazarezalte y D. Rafael Muñoz López; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á 8 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.510.) (B.—1.551)

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Petra Antón del Riero y señalado con el núm. 512 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Ricardo Alvarez y Don Rafael González (Adjuntos); habiendo visto

las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Petra Antón del Riero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Petra Antón del Riero libremente, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Ricardo Alvarez.—Rafael González Castell.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 30 de Julio de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.459.) (B.—1.525.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO CAZADORES DE MARIA CRISTINA, 27 DE CABALLERIA

García Alonso (Antonino), hijo de Angel y Ana María, natural de Laguna, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura 1,635, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de Madrid, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, Don Adolfo Artalejo y Ortega, Juez instructor de dicho Cuerpo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Aranjuez, 11 de Agosto de 1913.

El Juez instructor,
Adolfo Artalejo.

(Núm. 2.562.) (B.—1.589.)

García Alonso (Antonino), hijo de Angel y Ana María, natural de Laguna, provincia de León, de estado soltero y profesión jornalero, de veinticuatro años, un mes y veinticuatro días, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, viste de traje rayadillo nuevo, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de Madrid, procesado por falta de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente Segundo Ayudante Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, veintisiete de Caballería, Don Leandro López de Vicuña, residente en el Real Sitio de Aranjuez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Aranjuez, 12 de Agosto de 1913.

El Juez instructor,
Leandro López de Vicuña.

(Núm. 2.573.) (B.—1.592.)

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el año de 1914, según sorteo celebrado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio del año actual.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio ú ocupación.	DOMICILIO
151	Don Eugenio Hernán Gómez	»	Comercio.	Plaza de la Constitución, 7.
152	» Olegario Zamora Torres	»	Idem.	Idem, 11.
153	» Enrique Tejedor Gómez	»	Industrial.	Concepción Jerónima, 4.
154	» Vicente Mauricio López	»	Idem.	Idem, 12.
155	» Pablo Ballesteros Sebastián	»	Idem.	Carr. 215, 27 y 29.
156	» Manuel Gutiérrez Olivares	»	Idem.	Idem, 35.
157	» Miguel Martínez Cobeña	»	Idem.	Idem, 39.
158	» Gregorio Alday Padrones	»	Comercio.	Idem, 16.
159	» Narciso de la Fuente Baeza	»	Idem.	Idem, 22.
160	» Carlos Molina Acevedo	»	Industrial.	Luna, 25.
161	» Simón Borregón Llorente	»	Idem.	Idem, 33.
162	» Antonio Lozano Trigo	»	Idem.	San Bernardo, 4 y 6.
163	» Leonardo de la Mata Miguel	»	Idem.	Idem, 14.
164	» Ruperto Redondo Gómez	»	Comercio.	Carr. 215, 39.
165	» Maximino de López Martínez	»	Idem.	Idem, 16.
166	» Rafael Campos Caamaño	»	Idem.	Luna, 15.
167	» José Zubillaga Rualde	»	Industrial.	Idem, 27.
168	» Tiburcio Vega Tabaré	»	Idem.	Idem, 34.
169	» Valentín Villa Aiejandro	»	Confitero.	San Bernardo, 10.
170	» José González de Jesús	»	Cesante.	Idem, 20.
171	» Francisco Pedro Novas	»	Idem.	Idem, 28.
172	» Pablo Herrero Manso	»	Hormero.	Idem, 30 y 32.
173	» Pedro Alonso Gracia	»	Electricista.	Idem, 36.
174	» Juan Fernández Rodríguez	»	Industrial.	Infantas, 4 y 6.
175	» José Quiroga Nieto	»	Comerciante.	Idem, 14 y 16.
176	» Joaquín Candela Alfonso	»	Idem.	Idem, 20.
177	» Francisco Angulo V.	»	Idem.	Idem, 26.
178	» Pedro Lacalle Martín	»	Industrial.	Jardines, 7 y 9.
179	» Julio Gil Dorado	»	Barbero.	Idem, 11.
180	» Andrés Campillo Galera	»	Industrial.	Idem, 31.
181	» Máximo Barral Herrero	»	Comercio.	Idem, 2.
182	» José Villalba Muñoz	»	Idem.	Infantas, 18.
183	» Felipe Amores G. Alcañiz	»	Industrial.	San Bernardo, 28.
184	» Emiliano Rodríguez Barrio	»	Comercio.	Infantas, 2.
185	» José Martín Martínez	»	Industrial.	Idem, 24.
186	» Fausto Hernández Gómez	»	Comercio.	Jardines, 10.
187	» Emilio Meliá Mateo	»	Idem.	Pez, 9.
188	» José Hidalgo Alayés	»	Idem.	Jardines, 11 triplicado.
189	» Miguel Fernández Martínez	»	Industrial.	Puebla, 3.
190	» Juan Guerra Santos	»	Cesante.	Idem, 5.
191	» José Carvajales Rubio	»	Comercio.	Desengaño, 11 duplicado.
192	» Martín González López	»	Idem.	Idem, 11 id.
193	» José Rodríguez Dávila	»	Idem.	Idem, 12.
194	» Eduardo Molina Fernández	»	Industrial.	Idem, 18.
195	» Fabián San Posadas	»	Idem.	Jardines, 16.
196	» Francisco San Miguel López	»	Comercio.	Idem, 11 triplicado.
197	» Pedro Pérez Regueiro	»	Idem.	Idem, 13.
198	» Francisco Paredes Castañeda	»	Industrial.	Desengaño, 10.
199	» Emilio de Diego Fernández	»	Idem.	Idem, 10 quintuplicado.
200	» Eduardo Fernández García	»	Idem.	Idem, 12.
201	» Pedro Francos Pérez	»	Idem.	Jardines, 38.
202	» Juan López García	»	Comercio.	Idem, 13.
203	» Fernando Ahumada Gutiérrez	»	Cesante.	Desengaño, 11 duplicado.
204	» Elías Sangil López	»	Comercio.	Idem, 11 id.
205	» Juan López Ramírez	»	Idem.	Idem, 16.
206	» Inocencio García Belido	»	Industrial.	Cádiz, 9.
207	» Virgilio Martín González	»	Comercio.	Tetuán, 24.
208	» Ventura Rosales Boa	»	Barbero.	Idem, 28.
209	» Enrique Rodríguez González	»	Jornalero.	Idem, 34.
210	» Tomás de la Vega Crespo	»	Industrial.	Arenal, 7.
211	» Antonio Martínez Gay	»	Comercio.	Idem, 6.
212	» Carlos Moreno Neuroní	»	Relojero.	Idem, 10.
213	» Victoriano Tío Calvo	»	Empleado.	Aduana, 8.
214	» Manuel Narcote Santos	»	Industrial.	Alcalá, 2.
215	» Antonio Collado García	»	Idem.	Montera, 45 al 49.
216	» Ernesto Serrano Cordón	»	Comercio.	Mesonero Romanos, 36.
217	» Luis Gil Bris	»	Idem.	Tetuán, 20.
218	» Antonio Menéndez Alvarez	»	Jornalero.	Idem, 30.
219	» Joaquín García García	»	Industrial.	Idem, 36.
220	» Florencio Hernando Seisdedos	»	Comercio.	Arenal, 7.
221	» José Gómez Fuentes	»	Industrial.	Idem, 8.
222	» Emilio de la Nao Chamorro	»	Idem.	Aduana, 8.
223	» Eduardo Fernández Armendáriz	»	Idem.	Idem, 14.
224	» Francisco Fernández Santo	»	Idem.	San Onofre, 3.
225	» Alejo García Fuentes	»	Comercio.	Tetuán, 22.

(Continúa)